

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD DE FOMENTO DE BELGRANO R”

TÍTULO PRIMERO – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

Artículo uno: El día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno se constituye la asociación “**Sociedad de Fomento de Belgrano R**”, como asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- **Artículo dos:** Son sus propósitos, con prescindencia de toda tendencia política, racial y de nacionalidad, los siguientes: a) Promover el mejoramiento de su radio de acción, tanto en lo edilicio, social y cultural, como así también velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes; b) Denunciar toda deficiencia de carácter general que comprueben; c) Proponer iniciativas sobre trabajos u obras que juzguen necesario realizar en su radio de acción; d) Realizar actos y conferencias de divulgación artística, cultural y/o científica, promover el desarrollo de la actividad física y la práctica de los deportes; e) Crear y atender, dentro de sus posibilidades, bibliotecas públicas; f) Colaborar con los organismos de asistencia médica, social, cultural y de seguridad, en las actividades que los mismos realicen en beneficio de la comunidad; g) Propender a la colaboración con las instituciones de bien público que actúen en su radio de acción; h) Procurar la preservación y mejora de las características, arquitectónicas urbanísticas y ecológicas del barrio en el que vicien las familias de quienes integran la asociación; i) Presentar a las autoridades y entidades de bien público que actúan en la zona iniciativas tendientes al logro de los propósitos que persigue esta asociación; j) Tomar y formar conciencia, como vecinos del barrio y de la ciudad, de sus propios derechos y de sus deberes hacia los demás. - **TÍTULO SEGUNDO –**

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. **Artículo tres:** La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.- **Artículo cuatro:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: Uno) Las cuotas que abonan los asociados; dos) Las contribuciones extraordinarias; tres) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones y ayudas; cuatro) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-**TÍTULO TERCERO – ASOCIADOS-**

CONDICIONES DE ADMISIÓN-OBLIGACIONES Y DERECHOS. **Artículo cinco:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) ACTIVOS: los que tengan su domicilio real en el radio de acción de la asociación, cuenten con más de dieciocho años, ocupación honorable, antecedentes morales y sean aceptados por la Comisión Directiva.. Si la Comisión Directiva rechazara su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo dos años, en estos casos la resolución de aquella es inapelable. El radio de acción de la entidad abracará la extensión de territorio delimitada por las siguientes calles y avenidas: Olazábal – Conesa – L Pampa – vías del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre – El Cano - Superí – Zárraga – Delgado – De Iso Incas – Holmberg. Dicho radio de acción comprende ambas aceras de las avenidas y calles que lo delimiten; todos

aquellos socios que por haber trasladado su domicilio real fuera del perímetro del barrio Belgrano R, han perdido su carácter de ACTIVOS, podrán solicitar a la Comisión Directiva, serlo nuevamente, a criterio de esta última, si han cumplido los siguientes requisitos: 1º Tener una residencia anterior en el barrio de diez años consecutivos como mínimo, 2º Durante parte de ese período haber integrado la citada Comisión o el órgano de Fiscalización de esta, 3º Los que sin pertenecer a ninguno de estos organismos citados en pto. 2, han prestado importantes servicios a la Sociedad de Fomento, colaborando con la misma. **b) HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte asociados con derecho a voto; **c) VITALICIOS:** Que serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de treinta años; **d) ADHERENTES:** Los que teniendo o no domicilio real en el radio de acción de la entidad, soliciten ser asociados en tal categoría, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.- **Artículo seis:** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: uno) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; dos) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; tres) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuatro) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-**Artículo siete:** Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.- **Artículo ocho:** La Comisión Directiva está facultada para fijar las cuotas sociales, pudiendo ajustarlas periódicamente cuando las circunstancias a su juicio lo aconsejen, tomando como parámetro el índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto de Estadísticas y Censos. Para la fijación de contribuciones extraordinarias, la Comisión Directiva deberá requerir indefectiblemente la autorización de la Asamblea de asociados.- **Artículo nueve:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-**Artículo diez:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.- **Artículo once:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: uno) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; dos) Inconducta notoria; tres) Hacer voluntariamente daño a la asociación; provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- **Artículo**

doce: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de diez días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.- **TÍTULO CUARTO – COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo trece**: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes. Para ser elegidos miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva, los candidatos deberán ser propuestos por escrito a la Secretaría por diez socios activos -por lo menos con un año de antigüedad en tal carácter- con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La Comisión Directiva será nombrada por mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria, la que elegirá el Presidente y el Vicepresidente- los miembros titulares restantes y los miembros suplentes. La Comisión Directiva nombrará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero. Los miembros de dicha Comisión excepción del Presidente y Vicepresidente elegidos anualmente se renovarán cada dos años, debiendo retirarse el primer año tres de sus miembros y el siguiente año los cuatro restantes, pudiendo ser reelectos. Ningún socio podrá permanecer como miembro titular de la Comisión Directiva por un período consecutivo mayor de cuatro años.-**Artículo catorce**: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres miembros titulares, el que tendrá dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años. Los candidatos deberán ser propuestos por el mismo procedimiento establecido en el artículo trece para la elección de los miembros de la Comisión Directiva.- **Artículo quince**: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo, con una antigüedad de un año, y ser mayor de edad.- **Artículo dieciséis**: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de la Presidencia, entrará a desempeñarla el Vicepresidente y en caso de ulterior vacancia de la misma, el vocal titular que corresponda por orden de elección. Los vocales suplentes que correspondan por orden de elección, reemplazarán por el término de la vacancia a los cargos titulares que queden vacantes, siempre que dicho término no exceda el mandato por el que fuera elegido el respectivo suplente.- **Artículo diecisiete**: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada treinta días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.- **Artículo dieciocho**: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones

de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarle sueldo; determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo veintisiete para la convocatoria de Asambleas Ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo catorce de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.- **Artículo diecinueve:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.- **Artículo veinte:** El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria; Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de

Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- **TITULO QUINTO – DEL PRESIDENTE.- Artículo veintiuno:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.- **TITULO SEXTO – DEL SECRETARIO.- Artículo veintidós:** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo diecisiete; d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro Registros de Asociados.- **TITULO SÉPTIMO – DEL TESORERO.- Artículo Veintitrés:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.- **TITULO OCTAVO – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.**- **Artículo veinticuatro:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar

las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.- **TITULO NOVENO – ASAMBLEAS.- Artículo veinticinco:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta de junio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día;

d) Tratar los asuntos propuestos por los socios, y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.- **Artículo veintiséis:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de cuarenta y cinco días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el artículo diez inciso i) de la Ley veintidós mil trescientos quince.- **Artículo veintisiete:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con diez días de anticipación. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de diez días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.- **Artículo veintiocho:** Las asambleas se celebrarán validamente, aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.- **Artículo veintinueve:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **Artículo treinta:** Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta tres días antes del mismo.- **TITULO DECIMO - DISOLUCIÓN – Artículo treinta y uno:** La asamblea no podrá decretar la disolución de la

Asociación mientras existan cincuenta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la entidad que designe la Asamblea debiendo la beneficiaria gozar de personería jurídica y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. **TÍTULO UNDÉCIMO – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Artículo treinta y dos:** No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo quince durante los primeros dos años de vigencia del presente estatuto.-